

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2017
(24 de julio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN PARA REALIZAR LA GESTIÓN FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR”.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar en uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que a partir del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

Parágrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

- b) Que en cumplimiento a lo establecido en la el Código del Comercio :

Artículo 36. Las cámaras podrán exigir al comerciante que solicita su matrícula, que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente.

Artículo 37. La persona que ejerza profesionalmente el comercio, sin estar inscrita en el registro mercantil, incurrirá en multa hasta por diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones legales. La misma sanción se aplicará cuando se omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio.

Artículo 38. La falsedad en los datos que se suministren al registro mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La respectiva cámara de comercio estará obligada a formular denuncia ante el juez competente.

Artículo 218. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda el límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Derogado L 222/95.
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad, que regula este Código.

Artículo 351. La comanditaria por acciones se disolverá, también, cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Artículo 370. Además de las causales generales de disolución, la sociedad de responsabilidad limitada se disolverá cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento o cuando el número de socios exceda de veinticinco.

Artículo 457. La sociedad anónima se disolverá:

- 1) Por las causales indicadas en el artículo 218 del Código de Comercio.
 - 2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por bajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y
 - 3) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
- c) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la junta directiva :

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Expedir y aprobar el **PLAN PARA REALIZAR LA GESTIÓN FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

1. CUANTIFICACION DE LA CARTERA

- 1) El Área de Gestión Tecnológica de la Información debe generar las bases de datos de los comerciantes matriculados durante los últimos 4 años, que no hayan renovado a la fecha.
- 2) La secretaria de transparencia deberá coordinar el envío de la factura de cobro de la deuda a cada comerciante.



- 3) Si la Cámara de Comercio no recibe respuesta a los 10 días, se iniciarán los cobros respectivos, ante el juez competente.
- 4) La Secretaria de Transparencia realizará seguimiento a cada uno de los procesos.

2. REQUERIMIENTO POR FALSEDAD EN DATOS AL REGISTRO

- 1) El área de Gestión Tecnológica De La Información debe generar las bases de datos de los comerciantes matriculados y que renovaron su registro en el año en curso, cuyos activos presenten un valor inferior a 1'000.000 de pesos.
- 2) La secretaria de transparencia deberá coordinar el envío de los requerimientos a los comerciantes para que estos realicen la actualización de los activos vinculados a los establecimientos de comercio, en un término inferior a 10 días.
- 3) Si al término de los 10 días, el comerciante no realiza la actualización de los datos, en especial de los activos vinculados a su establecimiento, la Cámara de Comercio de Valledupar pondrá en conocimiento de la fiscalía general de la nación en cumplimiento del artículo 38 del código de Comercio.
- 4) La secretaria de transparencia realizará seguimiento a cada uno de los procesos.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la implementación del formato de “**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA POR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA**”, para la implementación del PLAN PARA REALIZAR LA GESTIÓN FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, formato que ya se encuentra codificado dentro del Sistema de Gestión de Calidad, en el proceso de Registros Públicos, el cual consta de la siguiente información:

Nombre del establecimiento: _____

Nombre _____ del _____ propietario:

Documento de identidad: _____ Celular y/o Teléfono: _____

Dirección: _____

E-mail: _____ Fecha _____

Nombre del contador público que certifica la información financiera presentada:

_____ Cédula y Tarjeta Profesional No. _____

Una vez revisada la información financiera suministrada por usted (es), hemos tomado la decisión de realizar una visita de verificación de los activos vinculados a su establecimiento de comercio, amparados en el artículo 36 del Código de Comercio **“DOCUMENTOS QUE PUEDEN EXIGIR LAS CÁMARAS AL SOLICITARSE LA MATRÍCULA MERCANTIL. Las cámaras podrán exigir al comerciante que solicita su matrícula mercantil, que acredite sumatoriamente los datos indicados en la solicitud, con partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente”**. De igual manera, ratificamos que la falsedad en la información suministrada generará sanciones y denuncia ante las autoridades competentes, tal y como lo enuncia el artículo 38 del Código de Comercio.

Igualmente, se tomó la decisión de informar a La Junta Central de Contadores para que imponga la sanción correspondiente a los Contadores que certifiquen documentos o hechos inexistentes y así, falten a la Fe Pública (LEY 43 DE 1990).

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios, en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna, la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar, conforme a las leyes.

Teniendo en cuanto a lo anterior, la visita será realizada dentro de las próximas 72 horas, por un Contador de la empresa.

FIRMA DEL EMPRESARIO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

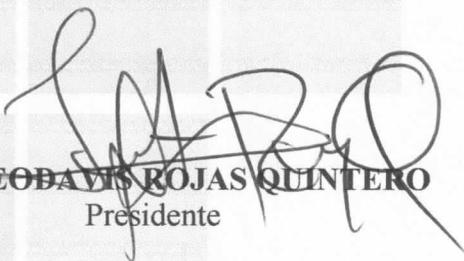
ARTÍCULO 3º: CAUSALES ESPECIALES DE DISOLUCIÓN. La Cámara de Comercio de Valledupar notificará a las sociedades comanditarias por acciones, Limitadas y Sociedades anónimas, las causales especiales de disolución, cada vez que una de estas personas jurídicas se encuentre incurso en las mismas, al momento de la renovación de su registro mercantil.



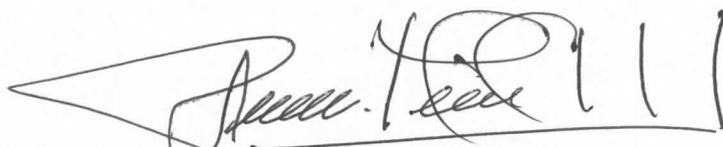
ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valledupar a los 24 días del mes de Julio de 2017.



LEOBAVIS ROJAS QUINTERO
Presidente



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario